



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00001-00

**Demandante:** Consuelo Ramírez García

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00263-00

**Demandante:** Candelaria del Carmen Aguas Lastre

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00285-00

**Demandante:** Hernán Estrada Contreras

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00291-00

**Demandante:** Lucy Consuelo Salgado Vergara

**Demandado:** Nación Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** Fija fecha audiencia inicial simultánea.

### AUTO

Advierte el despacho, que en los procesos referenciados se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

Advierte este despacho que en los procesos arriba mencionados, el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no contestó la demanda, venciendo el término de contestación el 3 de mayo de 2019.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

**1º.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 02:30 pm, asistan a la audiencia inicial simultánea, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados 2018-00001, 2018-00263, 2018-00285, 2018-00291, la cual se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2º.** Téngase por no contestada la demanda en los procesos con radicados Nos 2018-00001, 2018-00263, 2018-00285 y 2018-00291.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**